MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**130-CPS-422-2025**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE LA LABOR COMUNAL Y COMUNITARIA EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA
VALOR	**CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MLC ($130.519.355).**
DURACIÓN	Desde la firma del acta de inicio hasta el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

PRIMERA. Entre los suscritos a saber: la señora DEISY MARIBEL PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.563.673 en su calidad de Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Social, debidamente facultada por el Decreto Municipal N°021 del 02 de enero de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte; y de la otra AZ PRODUCCIONES EK S.A.S, identificado con NIT N° 901.562.200 - 6 y en calidad de representante legal JHON ALEXANDER ZULUAGA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.023.909.721 y que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. Obligaciones de la entidad. Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar la Supervisión del Contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. 5. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera EL

CONTRATISTA para realizar las actividades. 6. Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de EL CONTRATISTA

TERCERA. Obligaciones del contratista. Las contenidas dentro de los estudios previos

CUARTA. Forma de pago. Los pagos se realizarán como se establezcan en los documentos previos y en los porcentajes relacionados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la Supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción.

QUINTA. Imputación presupuestal: El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad N° 1311 del 17 de octubre de 2025.

SEXTA. Garantía única. De conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías… no es obligatoria y la justificación para exigirlas se encuentra en los estudios y documentos previos

SÉPTIMA. Naturaleza jurídica del contrato. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no genera ninguna relación laboral entre el contratista, sus empleados y el municipio contratante y se rige por la ley 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal para contratar, consagradas en las normas legales vigentes. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad alguna

NOVENA. Multas. En los eventos que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento de alguna de las obligaciones que hacen parte del contrato, se aplicaran multas sucesivas así: **1** Por cada día de retardo en la entrega de cualquiera de los ítems o actividades o estas no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato. **2.** Cuando no diere inicio a las actividades propias del objeto contractual luego de firmada el acta de inicio, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato por cada día de retraso. **3.**

Por no acatar las recomendaciones del supervisor que sean dadas para la debida ejecución del contrato, multa del cero punto cinco por ciento (0.5x100) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **4.** Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidación por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento (0.5/100) del valor total del contrato**. 5.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **6.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato**. 7.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **8.** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del supervisor, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de cumplir con el contrato según lo estipulado en él.**9.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato.

DÉCIMA. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato si se hubiere constituido. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega a El Contratista de los dineros deducidos.

El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el contratante mediante acto administrativo motivado, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

DÉCIMA PRIMERA. Repercusiones laborales. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido

ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusulas excepcionales. Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. Cláusula de indemnidad: El CONTRATISTA se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA CUARTA. Cesión y subcontratación del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del CONTRATANTE. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de El Santuario.

DÉCIMA QUINTA. Documentos. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudio y Documentos Previos, Análisis del Sector, Banco De Proyectos, Disponibilidad Presupuestal, propuesta económica con todos sus anexos y registro presupuestal.

DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución. En los términos establecidos en el artículo 41º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23º de la Ley 1150 de 2007, asimismo el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente

DECIMA SEPTIMA. Liquidación del contrato. El contrato NO será objeto de liquidación de conformidad con el decreto 019 de 2012.

DÉCIMA OCTAVA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de El Santuario (Antioquia).